

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG334/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE GARANTIZAN LA EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CJF</b>	Consejo de la Judicatura Federal
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 siguiente.
- II. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** Mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, el 19 de septiembre de 2024, se aprobó la reforma que excluyó a los partidos políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras en lo concerniente a la participación en las sesiones, emisión de actos y determinaciones; en consecuencia, las sesiones serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

- V. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre posterior.
- VI. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.
- Lo anterior, toda vez que diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
- VII. **Expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia en el expediente de mérito, en la que por mayoría de votos determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025 y ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- VIII. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025 acuerdo que adquirió firmeza derivado de su confirmación en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.
- X. **Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto, así como el Catálogo de Infracciones para el PEEPJF 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.** Mediante Acuerdo INE/CG24/2025, de 23 de enero de 2025, se aprobaron los lineamientos y catálogo referidos, mismos que se confirmaron en la sentencia SUP-JDC-1579/2025.
- XI. **Sistema conóceles para la elección de integrantes del PJF.** Mediante Acuerdo INE/CG03/2025, de fecha 13 de enero de 2025, se aprobó el micrositio para el sistema referido y se emitieron los lineamientos para su uso.
- XII. **Plan de difusión.** Mediante Acuerdo INE/CG53/2025, de 30 de enero de 2025, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XIII. **Lineamientos en materia de fiscalización.** Mediante Acuerdo INE/CG54/2025, de 30 de enero de 2025, se aprobaron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XIV. **Expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados.** El 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF emitió resolución en autos del expediente referido, en el que esencialmente resolvió lo siguiente:
- [...]
- La responsable limitó los alcances de la sanción relativa a la cancelación del registro prevista en la LGIPE a únicamente dos conductas, sin que mediara una motivación reforzada: a) recibir recursos públicos y/o privados; y, b) asistir a eventos de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político, siendo que, conforme el artículo 51 de los Lineamientos, las personas candidatas pueden incurrir en un mayor número de conductas infractoras.*
- [...]
- En consecuencia, como ya se evidenció, lo procedente es que la sanción relativa a la cancelación del registro se regule de manera genérica en el catálogo de sanciones y sea, en el análisis particular de cada caso en concreto, cuando la autoridad determine si procede imponerla o no.*

[...]

**Séptima. Efectos.** Conforme a lo expuesto en el **apartado 18** de esta sentencia, se ordena **modificar el artículo 52, fracción III** de los Lineamientos para quedar como a continuación se precisa:

Artículo 52.

[...]

**III. La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite.**

En caso de que la falta sea atribuible a un PP o cualquier otra persona, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE.

[...]

## **RESOLUTIVOS**

[...]

**SEGUNDO.** Se modifica el precepto precisado en el apartado de efectos, por las consideraciones indicadas en este fallo.

[...]”

- XV. Solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJP 3/2024 y acumuladas.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de referencia, en las que se determinó, fundamentalmente: **1.** La procedencia de las solicitudes, **2.** Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024 y acumulados, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y **3.** Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.
- XVI. Aprobación de los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.** Mediante INE/CG188/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, se emitieron los criterios referidos en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados.
- XVII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a ministras y ministros de la SCJN, así como, magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG192/2025, de 20 de febrero de 2025, se instruyó la publicación y difusión del listado de los cargos referidos y se ordena la impresión de boletas.
- XVIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.** Mediante Acuerdo INE/CG192/2025, de 6 de marzo de 2025, se instruyó la publicación y difusión del listado de los cargos referidos y se ordena la impresión de boletas.
- XIX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordena la impresión de boletas.
- XX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

- XXII. Aprobación de los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.** Mediante Acuerdo INE/CG231/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, emitió los criterios mencionados, en cumplimiento a los efectos emitidos en autos del expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.
- XXIII. Criterio respecto “arranque de campaña”.** Mediante Acuerdo INE/CG229/2025, de 21 de marzo de 2025, se aprobó la respuesta a la consulta formulada por Arístides Rodrigo Guerrero García, en su carácter de candidato a ministro de la SCJN, relativo a fijar criterios respecto la posibilidad de compartir gastos de campaña con otras candidaturas y la imposibilidad para realizar eventos de “arranque de campaña”, mismo que fue impugnado a través del SUP-JE-43/2025 y se encuentra pendiente de resolución.
- XXIV. Instrumentación del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo INE/CG230/2025, de 21 de marzo de 2025, se aprobaron los resultados de la ejecución del procedimiento señalado en los 15 Circuitos en los que se determinó su división en más de un distrito judicial electoral.
- XXV. Recepción de oficio SEPLE./2/PLE./002/1403/2025 y DGAJ/2934/2025.** Mediante el oficio de referencia, signado de manera conjunta por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma institución, hicieron de conocimiento a este Instituto los Lineamientos para la participación de personas servidoras públicas en funciones, adscritas al Consejo de la Judicatura Federal, en el PEEPJF 2024-2025
- XXVI. Instrucción de la impresión de boletas de las personas candidatas a magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, de 29 de marzo de 2025, se aprobó la impresión de boletas para los referidos cargos.

## CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 504 numeral 1, fracciones II, VII, X, XI, XII, XIII y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJ 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, XII y XIII de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJJ 2024-2025; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
7. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

**Marco normativo específico**

8. **Renovación del PJF.** El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las salas regionales del TEPJF, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito.
9. De conformidad con el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, menciona que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LGIPE.
10. Mientras que, el artículo 497 del mismo cuerpo normativo, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
11. **De la organización de la elección.** El artículo 503, numeral 1, de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
12. Por su parte, el artículo 504, numeral 1, fracciones II, XII y XII, de la LGIPE señala que corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, además de garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas y emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
13. Además, de conformidad al artículo 504, numeral 1, fracción XIII, el legislador ordinario estableció como tarea del Consejo General del INE, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
14. **De la campaña.** Los artículos 519 y 521 de la LGIPE, prevén que la campaña electoral, para los efectos del Libro Noveno de dicha Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Entendiéndose por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y dicha Ley. Siendo que las campañas electorales para la promoción de las referidas candidaturas tendrán una duración de sesenta días improrrogables.
15. El artículo 505, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables, entendiéndose por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
16. El artículo 506, numerales 1 y 2, del LGIPE, menciona que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del PJF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

17. Asimismo, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.
18. De acuerdo con el diverso 507 de la LGIPE, queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
19. En relación con el artículo 508 de la LGIPE, la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.
20. **De la veda electoral.** Al periodo de tres días previos a la jornada electoral, se le conoce como veda electoral, al respecto, la jurisprudencia 42/2016, explica las finalidades y los elementos necesarios para tener por actualizada una vulneración durante la veda electoral.

**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.**

*De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.*

Se cita por analogía con este proceso en curso, en tanto, no existen previsiones legislativas al respecto, sin embargo, pueden asimilarse en los parámetros en los que la norma no distingue entre procesos relativos a la renovación de poderes distintos al Judicial.

21. **Libertad de expresión y la actividad periodística.** El artículo 1 de la CPEUM señala que se prohíbe toda clase de discriminación con motivo de las opiniones. En su artículo 6, ésta determina la base regulatoria sobre la manifestación de las ideas y el derecho a la información derechos que no pueden entenderse uno sin el otro. Con base en lo anterior, se entiende lo siguiente:
  - a. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.
  - b. El Estado debe garantizar el derecho a la información.
  - c. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
  - d. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

22. El artículo 78 Bis, numeral 6 de la LGSMIME establece que —para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la CPEUM— se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.
23. El artículo 5 de la Ley reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero de la CPEUM en materia del derecho de réplica señala que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o vida privada.
24. Con respecto a la radiodifusión, al ser un servicio público de interés general, el Estado garantizará que se preste en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información. Por lo anterior, con base en los artículos 6, Apartado B, fracción IV de la CPEUM y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Asimismo, se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
25. **De la imparcialidad en el uso de recursos públicos.** El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
26. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la LGIPE, queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
27. Por su parte, el artículo 449, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, establece que constituyen infracciones a misma por parte de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, entre otros, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre las personas candidatas durante los procesos electorales.
28. En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 38/2013<sup>1</sup>, de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, ha sostenido que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
29. **Separación Iglesia-Estado.** El artículo 130, párrafo primero, incisos d) y e), de la Constitución, dispone el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias y fija que, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/38-2013>

30. Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. Por lo que, no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.
31. **Igualdad de género y no discriminación.** El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
32. El párrafo tercero del artículo referido señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
33. Asimismo, el párrafo quinto del artículo referido menciona que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
34. El artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina la obligación de las autoridades correspondientes de velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como que promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y, en su caso, eviten el uso sexista del lenguaje.
35. De conformidad con el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.
36. **Promoción de los Foros de Debate entre las candidaturas.** Conforme al artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones los debates son “aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos”<sup>2</sup>. Los medios de comunicación son agentes indispensables para impulsar este tipo de ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.
37. **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**
38. El veintiséis de marzo de la presente anualidad, fue recibido en este Instituto el oficio SEPLE./2/PLE./002/1403/2025 y DGAJ/2934/2025, firmado de manera conjunta por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma institución, mediante el cual hicieron del conocimiento a este Instituto los Lineamientos para la participación de personas servidoras públicas en funciones, adscritas al Consejo de la Judicatura Federal, en el PEEPJF 2024-2025, a efecto de recabar las observaciones de éste órgano, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del mismo.

---

<sup>2</sup> Artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Los referidos lineamientos, exponen lo siguiente:

[...]

## **LINEAMIENTOS**

### **I. Horario excepcional de labores para las personas candidatas.**

*Durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario se otorga a todos los órganos jurisdiccionales el horario excepcional para el desarrollo de sus actividades laborales de las 9:00 a las 15:00 horas, con las salvedades que más adelante se precisarán.*

*El personal y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán adoptar las medidas que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las laborales que les correspondan según la naturaleza y la materia del órgano; ello, a efecto de no vulnerar los derechos procesales de las personas justiciables.*

*Este horario excepcional no resulta aplicable cuando el órgano jurisdiccional se encuentre de guardia conforme a la normatividad vigente.*

*Por otra parte, para el caso de personas servidoras públicas candidatas adscritas a las áreas administrativas se estará a lo siguiente:*

**a) Personas servidoras públicas de categorías distintas a personas titulares de áreas administrativas.** *Presentarán su aviso ante la persona titular del área administrativa de su adscripción.*

*Bastará con la presentación del aviso correspondiente para que la persona candidata, bajo su más estricta responsabilidad, acceda a la referida modalidad de jornada laboral.*

**b) Personas servidoras públicas titulares de áreas administrativas.** *Presentarán su aviso ante la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.*

### **II. Ausencia temporal para participar en foros organizados por el INE o aquellos del sector público, privado o social, en el marco de las campañas electorales para ocupar cargos judiciales, que se realicen dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.**

*Las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones en cualquier cargo del CJF e integren las listas publicadas por el INE de candidaturas definitivas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025, podrán atenderlas previo aviso a su titular y, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, debiendo tomar las medidas y previsiones que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las laborales del servicio que les correspondan según la naturaleza y la materia del órgano.*

*La asistencia a estos eventos dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas será sin goce de sueldo parcial o total.*

### **III. Ausencias de las personas servidoras públicas candidatas a elección en un Circuito Judicial distinto a donde ejercen su función o con una candidatura de elección nacional.**

*Podrán acogerse al esquema de modalidad de la prestación de sus servicios mediante el teletrabajo, para lo cual, en el aviso respectivo deberán señalar que el cargo es diverso al de su circuito jurisdiccional de adscripción.*

*La proporción del teletrabajo no deberá superar el cuarenta por ciento (40%) de sus labores anuales. En el entendido que en esta modalidad de igual manera deberá cumplirse con horario laboral de 9:00 a 15:00 horas.*

### **IV. Licencias.**

*Las personas candidatas podrán solicitar licencias sin goce de sueldo por el plazo que consideren necesario dentro de los márgenes que establece la ley para ejercer su derecho constitucional de realizar campaña en el marco de las elecciones para cargos judiciales 2024-2025.*

### **V Prohibición del uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda.**

*De conformidad con el artículo 134 constitucional y 506 de la LGIPE, se reitera a las personas servidoras públicas participantes en el proceso electoral que se encuentra **prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda** relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del PJF.*

*Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Pleno del CJF.*

*Finalmente, existieron diversas votaciones de las personas integrantes de este Pleno que constan en el acta respectiva, así como las razones expuestas.*

*[...]*"

39. Es relevante para este colegiado que atendiendo a que alguna de las personas servidoras públicas del CJF en activo, son candidatas del Proceso Electoral en curso, con la finalidad de que las mismas participen en equidad e igualdad de condiciones, sin comprometer la obligación de administrar justicia, dicho órgano encargado de la administración del CJF, emitió los Lineamientos señalados, dividiéndoles en los siguientes cinco apartados:
- I. Horario excepcional de labores para las personas candidatas.
  - II. Ausencia temporal para participar en foros organizados por el INE o aquellos del sector público, privado o social, en el marco de las campañas electorales para ocupar cargas judiciales, que se realicen dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.
  - III. Ausencias de las personas servidoras públicas candidatas a elección en un Circuito Judicial distinto a donde ejercen su función o con una candidatura de elección nacional.
  - IV. Licencias
  - V. Prohibición del uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda.
40. Por tanto, tomando en consideración que las personas candidatas en el actual PEEPJF 2024-2025 deberán actuar de conformidad al marco constitucional y legal, a fin de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores de la función electoral y que el Decreto de reforma, no previó reglas específicas al respecto, y delegó dicha tarea a esta autoridad administrativa, el presente acuerdo fija los criterios para garantizar que las campañas electorales se ajusten a los principios rectores de la función electoral, entre ellos el de imparcialidad y equidad en la contienda.

#### **A. Sobre la participación de personas Servidoras Públicas**

##### **a) Personas servidoras públicas que ostentan una candidatura**

- I. Las personas servidoras públicas en funciones que ostenten una candidatura en ninguna circunstancia pueden descuidar el deber del cargo que ejerzan y/o hayan protestado, por el contrario, se deberá ejercer con la misma diligencia, en su caso, solicitando excusarse de conocer de asuntos en los que, a su consideración pueda implicar una actuación sesgada o parcial, sobre todo aquellas personas candidatas que se encuentran en funciones en alguna autoridad electoral y se encargan de supervisar y/o resolver cuestiones íntimamente vinculadas con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación en curso, o bien, sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el mismo.
- II. Las personas servidoras públicas que, atendiendo a horarios y funciones, les resulte incompatible realizar campaña electoral, se les exhorta a considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario, teniendo en cuenta que los actos de campaña válidos deberán realizarse en días y horas no laborables.

Dado que se trata de una mera recomendación, pero con efectos importantes en materia de equidad e imparcialidad, se estima indispensable citar los siguientes criterios jurisprudenciales:

**Jurisprudencia 14/2019. DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.*

**Tesis LXVI/2016. SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL.** *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 53 y 105, fracción IV, del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, se concluye que los diputados federales no se encuentran sujetos a la obligación de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, para ser elegibles a la elección de Jefe Delegacional. Lo anterior, atendiendo a que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la ley, siempre que no resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; de ahí que, si el referido requisito no se encuentra contemplado en el catálogo taxativo de supuestos establecido en la legislación local, debe estimarse que tal exigencia no resulta aplicable a los legisladores federales, pues de lo contrario implicaría la incorporación artificiosa de una limitación no prevista legalmente, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.*

Lo anterior, en aras de salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda.

- III. En atención a que esta autoridad administrativa no cuenta con facultades para poder establecer un criterio genérico respecto de los horarios, plazos y formas, los horarios laborales serán los que en que cada órgano de administración interno disponga. En tal virtud, las personas servidoras públicas que ostenten una candidatura deberán atenerse a éstos.
- IV. Las licencias laborales que concedan, ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo y comunicada a esta autoridad electoral a fin no obstruir la facultad sancionadora del instituto en caso de que existan incumplimientos.
- V. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar los principios de legalidad y certeza que emanan del artículo 41 fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a las personas candidatas a hacer del conocimiento de este Instituto el otorgamiento de licencias laborales sin goce de sueldo, mediante escrito libre dirigido a la Secretaría Ejecutiva, y entregado a través de la oficialía de partes de este Instituto o de los órganos desconcentrados del INE.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 Constitucional y el relativo 506 de la LGIPE, las personas servidoras públicas participantes en el PEEPJF 2024-2025, tienen prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda.
- VII. En tal virtud, este Instituto tomará en consideración las conductas establecidas en el artículo 5 de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Aunado a lo anterior, se estima necesario precisar que ni las personas servidoras públicas ni las autoridades o instituciones públicas pueden emplear recursos públicos para promover el voto, la participación ciudadana en la elección o crear espacios para la difusión de los perfiles en las candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

#### **B. Sobre la participación de personas ministros de culto**

- I. En apego a lo establecido en el artículo 130 Constitucional, los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de ninguna persona candidata.
- II. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, hacer llamados para la participación en la jornada electoral del próximo 1 de junio de 2025.

#### **C. Promoción y difusión del PEEPJF 2024-2025**

El INE es la autoridad del estado mexicano que cuenta con las atribuciones exclusivas para la ejecución de actividades tendientes a la promoción del voto y de la participación ciudadana en el contexto del actual proceso electivo.

En ese sentido, se aclara que ni ministros de culto, ni otras instituciones públicas o entes gubernamentales podrán realizar esta promoción y difusión.

Lo anterior, tomando en consideración que, en su caso, el INE podrá celebrar convenios para que la propia autoridad electoral lleve a cabo actividades de promoción o difusión en los espacios de otras autoridades.

**D. Límites normativos en la etapa de Campaña Electoral, comprendida del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.**

- I. Las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, de conformidad a lo establecido en el artículo 505, 508 y 509 de la LGIPE y únicamente podrá desarrollar dicha difusión dentro del marco geográfico que le corresponde según el cargo por el que contiene, a excepción de la difusión de actos de campaña a través de redes sociales, en el que por sus características, no está acotado a la delimitación geográfica. En ese sentido, todas las actividades de difusión correspondientes a la campaña no podrán exceder o contravenir los parámetros constitucionales y legales.
- II. Ninguna persona candidata por sí, o a través de terceros puede hacer entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. De manera que, en caso de que se lleve a cabo, podría ser conocimiento de este Instituto a través del procedimiento sancionador, derivado de la denuncia correspondiente.
- III. Se prohíbe la difusión de propaganda electoral que contenga calumnia respecto de otras personas candidatas.
- IV. Debe tomarse en cuenta que las actividades de campaña, así como la difusión de toda actividad relacionada con la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación relacionada con la propaganda de candidaturas, por sí, o por terceros, podrá llevarse a cabo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.
- V. Los actores involucrados en los procesos electorales se deben abstener de realizar actos o expresiones religiosas en propaganda electoral.
- VI. Debe considerarse que las conductas sancionables y los sujetos de responsabilidad en el actual proceso electivo son los establecidos en el numeral 4 de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

**E. Modalidades y medios de participación de las personas candidatas**

- I. **Foros de debate.** Se trata de un espacio virtual o físico por el cual se desarrollan aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
- II. Los foros de debate deberán ser organizados y brindados gratuitamente por los sectores público, privado o social, como por ejemplo las universidades, los sindicatos gremiales, las organizaciones de abogados, contadores, las organizaciones civiles de defensa de los derechos de las mujeres, personas indígenas, etc., garantizando condiciones de equidad. Para tal efecto, deberá **extenderse** con la anticipación necesaria y en condiciones de igualdad la **invitación por escrito a la totalidad de las candidaturas registradas** que compitan por el mismo cargo y dentro del mismo Marco Geográfico (Distrito, Circuito, Circunscripción, según corresponda) y podrán realizarse siempre que participen **al menos el cincuenta por ciento** de ellas en dicho ejercicio.

- III. En caso de que, por el número de personas que acepten participar en estos foros, sea complejo la realización de un solo foro de debate, a efecto de garantizar el correcto desarrollo de dichos ejercicios, estos podrán realizarse de manera escalonada y en tantas rondas como sea necesario, siempre que no repita ningún participante y se les permita a todas las personas candidatas que manifestaron su intención de participar, hacerlo en bajo las mismas modalidades y tiempo en todos los casos. El orden para la participación de las personas candidatas en los foros se determinará por sorteo para garantizar la equidad.
- IV. Las personas organizadoras deberán asegurar espacios de participación y tiempos equitativos para todas las personas candidatas asistentes, formulando preguntas relacionadas exclusivamente con las temáticas permitidas en el periodo de campaña. Las personas moderadoras, presentadoras o entrevistadoras deberán mantener una posición neutral que permita a la ciudadanía conocer y comparar libremente las propuestas de quienes participen. Este aspecto será aplicable a todos los cargos en contienda.

Lo anterior, con la previsión de que no se deben repetir las personas candidatas que asistan a los foros o mesas de debate en un programa de debate, es decir, si el espacio donde se desarrolla el foro o espacio es transmitido semanalmente, en cada semana deberán ser diferentes candidaturas.

- V. Los organizadores deberán invitar a candidaturas mujeres y hombres candidatos en condiciones de igualdad, y deberán hacer de conocimiento a las candidaturas en general que su actuación durante la actividad será documentada, y que podrían ser del conocimiento del INE a través de un procedimiento sancionador correspondiente ante una eventual queja o denuncia, incluido lo correspondiente a Violencia Política en Razón de Género.
- VI. La difusión de foros de debate por parte de los medios de comunicación deberá ser equitativa, es decir, no se deberá privilegiar a una candidatura en específico con más anuncios, infografías en redes sociales o medios digitales.

En ese sentido, el lugar en el que se lleve a cabo el foro o mesa de debate, en caso de que se admita público, debe ser abierto a la población en general, sin que puedan existir instrumentos de utilitaria como lonas o pantallas móviles en las que se difunda la imagen o nombre de las personas candidatas en lo individual, de manera que las personas organizadoras deberán en la medida de lo posible, transmitir la actividad vía digital a través de redes sociales o medios digitales.

- VII. En tal virtud, el organizador no deberá proporcionar alimentos o cafetería a los asistentes, en concreto cualquier hecho o circunstancia que afecte la equidad, es decir, entregar bien, servicio o utilitario, y el espacio físico en el que se desarrollen los foros o mesas de debate son solo para escuchar a las candidaturas, sin mayor accesorio físico (flores, alimentos, etc.), entre otros.
- VIII. Los organizadores de los foros deberán informar al INE del evento en dos momentos, **de manera previa**, en el que hará de conocimiento las particularidades del evento, la fecha de realización prevista, aforo estimado, así como la evidencia documental en el que conste que todas las candidaturas a un mismo cargo fueron invitadas, y **de manera posterior a la realización del evento**, deberá informar sobre el aforo obtenido, candidaturas participantes, así como los materiales del desarrollo de la actividad a través de los medios adecuados para su consulta.
- IX. No está permitida la organización de Foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.
- X. La promoción que realicen los Poderes Públicos sobre los foros y debates que organicen deberá ser neutral, sin que a través de ésta se resalte el nombre imagen o propuesta de alguna candidatura sobre otras, o bien que pueda privilegiarse a una candidatura en específico con más anuncios, infografías en redes sociales o medios digitales.

- XI.** Los contendientes de un mismo Distrito Judicial Electoral, Circuito Judicial Electoral o circunscripción Nacional brindando un espacio igual en su participación, formulando preguntas relativas a la materia sobre las temáticas en que puede versar la campaña electoral. Las personas moderadoras, presentadoras o entrevistadoras que conduzcan el desarrollo de la conversación deberán adoptar una posición neutral que permita que la ciudadanía reflexione acerca de las posturas que las propias candidaturas fijen en dichas entrevistas.
- XII.** El micrositio “Conóceles” es una herramienta instrumentada por el INE con el objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, sin embargo, no será considerado como un medio de propaganda política.
- F. De la veda electoral**
- I.** Por definición legal, son los 3 días anteriores al día de la jornada electoral, esto es, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025 y hasta la conclusión de la jornada de votación, en esta ocasión, el día 1 de junio de 2025.
- II.** La veda electoral tiene como finalidad permitir que la ciudadanía tenga un espacio de reflexión previo y durante el día de la jornada electoral, y se favorezca una votación informada. Atendiendo a las finalidades que persigue, las candidaturas contendientes deberán abstenerse de realizar manifestaciones que interrumpan dicho silencio.
- III.** Teniendo en consideración las características sui géneris del proceso electivo en curso, en esta etapa, queda prohibida la difusión de la imagen y nombre de una candidatura. Su aparición será considerada como propaganda electoral.
- G. Observancia de los Criterios**
- I.** El presente instrumento es de observancia general, de manera que la contravención al mismo, podrá hacerse del conocimiento del Instituto mediante la denuncia o queja correspondiente, a efecto que, de ser el caso y se considere alguna infracción a la normatividad electoral, se sancione de conformidad con la LGIPE.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** La violación a las reglas contenidas en el presente acuerdo podrá ser sancionadas de conformidad con la LGIPE y la (LGSMIME) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los organismos públicos locales para su conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al CJF, en el domicilio señalado para tal efecto en el oficio SEPLE./2/PLE./002/1403/2025 y DGAJ/2934/2025.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 38, Apartado A, Fracción IV, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 38, Apartado D, Fracción III, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular que el orden para la participación de las personas candidatas en los foros se determinará por sorteo para garantizar la equidad, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y Maestro Jaime Rivera Velázquez, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular la modificación al Considerando 38, Apartado D, Fracción III, asimismo, incorporar una nueva Fracción IX y X, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, dos votos en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular fortalecer la parte Normativa y Considerativa, adicionando el argumento de que “Ni las personas servidoras públicas no candidatas, ni las autoridades o instituciones públicas pueden emplear recursos públicos para promover el voto, la participación ciudadana en la elección o crear espacios para la difusión de los perfiles en las candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional. En su caso, el INE podrá celebrar convenios para que la propia autoridad electoral lleve a cabo actividades de promoción o difusión en los espacios de otras autoridades, asimismo, incluir una prohibición similar para ministros de culto en otro párrafo”, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503\\_29\\_ap\\_6.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_6.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG335/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS Y CRITERIOS SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, PARA SER POSTULADAS A MÁS DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de ser postulada a más de un cargo de elección popular, para las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.  
En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- III. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-

2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- V. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutive determinó lo siguiente:

**“Conclusiones**

**Primera.** No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

**Segunda.** Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

**PRIMERO.** Es **procedente** la acción declarativa solicitada por el INE.

**SEGUNDO.** Es **constitucionalmente inviable suspender** la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

**TERCERO.** No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”

- VI. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

Asimismo, en su SEGUNDO TRANSITORIO, se estableció lo siguiente:

*Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.*

- VII. **Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJJF.

- VIII. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- IX. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución.
- X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XI. Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.
- XII. Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.
- XIII. Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Locales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.
- XIV. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XV. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación **2024-2025**.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes;
2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 Y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo. En el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó en fecha 18 de noviembre de 2024, que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. En consecuencia, las referidas autoridades deben continuar con el desarrollo del PEEPJF 2024-2025. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, vinculó al resto de las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

- XVI. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsane las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XVII.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el pasado 12 de febrero.
- XVIII. Publicación y difusión de Listados.** El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
- Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.
- XIX. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.
- XX. Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XXII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

## CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente establecer reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 44, numeral 1, inciso jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024 y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 14 de octubre de 2024, que a la letra establece:

*“Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.”*

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación****Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la Constitución; en correlación con los artículos 1, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, se establece que la LGIPE es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL, de tal manera que la Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley, y para el caso de las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, el segundo transitorio de la reforma publicada el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, faculta a este Consejo General, para aplicar, en materia de registros de candidatos en los distintos ámbitos, lo establecido en la LGIPE, para los otros procesos electorales y así evitar la postulación de una sola persona en dos más cargos sujetos a elección popular.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 6. Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJ 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

- 7. Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
- 8. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **Tercero. Incompatibilidad para desempeñar y/o registrar de manera simultánea a cargos de elección popular.**

- 9. Marco Constitucional.** El artículo 125, dispone que ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
- 10. LGIPE.** Por su parte, en el artículo 11 de este ordenamiento se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- 11.** Mientras que, el artículo 387, establece que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del otrora Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

**Cuarto. Motivos que sustentan la determinación**

12. En el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional que modifica la forma en que se integra el PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales y así lograr la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales que deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. Aunado a que se facultó a este Instituto para que emitiera los acuerdos que resulten necesarios para el desarrollo del PEEPJF, es que en ejercicio de dicha facultad se hace necesario establecer lineamientos a fin de cumplir con las previsiones constitucionales y legales establecidas en todos los procesos electorales, para evitar el registro simultáneo de candidaturas a nivel federal y local.
13. Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:
  - ✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.
  - ✓ Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.
14. En este supuesto, si las postulaciones a distintos cargos, materias o especialidades ya estuvieren hechas, el Consejo General cancelará las primeras realizadas, dejando subsistente la última.
15. Son 19 entidades federativas las que concurrirán a la elección extraordinaria de 2025, y es atribución de este Consejo General la aprobación del modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del PJF y los materiales que serán utilizados en ésta, resultando el insumo principal las listas que el Senado de la República integró y remitió al Instituto de las personas postuladas por cada Poder de la Unión.

Se presenta el cuadro de análisis de las convocatorias y, en los casos aplicables, la normativa de las entidades en las cuales se llevarán a cabo procesos electivos del Poder Judicial.

<b>Entidad</b>	<b>Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local</b>	<b>Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso</b>
<p><b><u>Aguascalientes</u></b>  <b><u>Convocatoria</u></b>  <a href="https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/Archivos/10385.pdf">https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/Archivos/10385.pdf</a>                      CPEAGs  <a href="https://www.aguascalientes.gob.mx/SEPLADE/Docs/MarcoNormativo/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_AGUASCALIENTE_S.pdf">https://www.aguascalientes.gob.mx/SEPLADE/Docs/MarcoNormativo/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_AGUASCALIENTE_S.pdf</a></p>	<p><b>SI</b>                      Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. (...) Para el caso de las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones al cierre de la presente Convocatoria, y que deseen participar en la elección de 2025, podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. En el caso de que alguna de estas candidaturas, desee registrarse en un Poder diverso al Judicial, tendrá por acreditado los requisitos de práctica profesional y experiencia en impartición de justicia a que se refiere la BASE TERCERA de la presente Convocatoria. <b>No podrán ser postulados en la boleta quienes lo sean en la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. (Convocatoria, Base sexta)</b></p>	<p><b>NO</b>                      Artículo 53.- Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:                      ...                      V. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación;  <b>(Artículo 53, fracción v, CPEAGS)</b></p>
<p><b><u>Baja California</u></b>  <b><u>CONVOCATORIA</u></b></p>	<p><b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b></p>	<p><b>NO</b>                      6. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura no jurisdiccional, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria Pública General emitida por el Congreso del Estado, publicada el 10 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado;<b>(Convocatoria Base Tercera, fracción I, numeral 6)</b></p>

<u>Entidad</u>	Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local	Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso
		7. No haber sido Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria Pública General emitida por el Congreso del Estado, publicada el 10 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado, y ( <b>Convocatoria Base Tercera, fracción II, numeral 7</b> )
<u>Durango</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	<b>NO</b> I. (...) g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación; que no ha sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad ;que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos políticos, ni impedido para ejercer cargo público; que no ha sido Gobernador o Gobernadora del Estado titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo; Fiscal General Diputada o Diputado local, Diputado o Diputada Federal, Senadora, Senador Presidente, Presidenta, Síndico, Síndico o Regidor o Regidora de Ayuntamiento o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los Organismos Constitucionales Autónomos durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria. ( <b>Fracción I, inciso g) Convocatoria</b> ).
<u>Ciudad de México</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	<b>No hay información en convocatoria ni en constitución</b>
<u>Chihuahua</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	<b>NO</b> V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria. ( <b>Base Segunda, Fracción V, Convocatoria</b> )
<u>Coahuila</u> <u>Convocatoria General:</u> <a href="https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/103-ORD-24-DIC-2024.PDF">https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/103-ORD-24-DIC-2024.PDF</a> <u>Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Coahuila:</u> <a href="https://storage.googleapis.com/pjecz-consultas/convocatorias/2025/convocatoria-del-comite-evaluacion-pjecz.pdf">https://storage.googleapis.com/pjecz-consultas/convocatorias/2025/convocatoria-del-comite-evaluacion-pjecz.pdf</a> <u>Constitución Política del estado de Coahuila:</u> <a href="https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf">https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf</a> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>	<b>SÍ</b> 16. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de registro y participación como aspirante de un solo cargo de elección judicial, local o federal, conforme al formato autorizado, salvo lo previsto en la fracción X de la base Séptima de esta Convocatoria. ( <b>Base Quinta, Fracción I, numeral 16, Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Coahuila</b> ). X. Cada interesado deberá hacer la manifestación de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planteó su inscripción al proceso de elección por un cargo judicial distinto, federal o local. Si la persona se inscribe en dos o más cargos, su solicitud de registro será desechada de plano, salvo lo previsto en el artículo 469 del Código Electoral, para el caso de las suplencias, en cuyo caso se precisará en el formato de inscripción autorizado. ( <b>Base VII, fracción X, Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Coahuila</b> ).	<b>NO</b> VII. No haber ocupado el cargo de Secretaría del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado, del Congreso del Estado o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 97, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de la convocatoria ( <b>Base Sexta, Fracción I, Convocatoria General</b> ).  VII. No haber ocupado el cargo de Secretaría del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado, del Congreso del Estado o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 97, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de la convocatoria; ( <b>Artículo 138; Fracción VII CPC</b> ) V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución. ( <b>Artículo 97, Fracción V de la CPEUM</b> )

<u>Entidad</u>	Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local	Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso
<u>Colima</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<p><b>No</b></p> <p>3. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Colima será del 1 al 7 de febrero de 2025. Las personas aspirantes podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalar en su inscripción él o los procesos de los Comités de Evaluación en los que deseen participar. En caso de que se advierta que alguna persona se registró para distintos cargos dentro de la misma elección, prevalecerá el primer registro, salvo que se desista y opte por otro dentro del plazo mencionado. <b>(Convocatoria Base Séptima, numeral 3)</b></p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente. <b>(Convocatoria Base Séptima, numeral 6, párrafo 5)</b></p>	<p><b>Sí</b></p> <p>V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de 6 "2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura". 2024-2027 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LXI LEGISLATURA una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria; y <b>(Convocatoria Base Cuarta, fracción V)</b></p>
<u>Estado de México</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<p><b>Sí</b></p> <p>Las personas que aspiren a un cargo de elección del Poder Judicial <b>no podrán ser seleccionadas como candidatas si también son candidatas a un cargo del Poder Judicial de la Federación, en cuyo caso deberán desistirse de dicha postulación. En ningún caso podrán postularse por dos o más cargos en los Proceso Electorales Locales o Federal Extraordinario. Con <i>excepción</i> de aquellos que se postulen para Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y manifiesten su intención en postularse para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. <b>(Convocatoria, Base Segunda, último párrafo)</b></b></p>	<p><b>NO</b></p> <p>V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la presente Convocatoria. <b>(Convocatoria, Base Segunda, fracción V)</b></p>
<u>Michoacán</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<p><b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b></p>	<p><b>NO</b></p> <p>I. Para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 69 y 76 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (...)</p> <p>VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección; <b>(Base II, Fracción I, Convocatoria).</b></p>
<u>Nayarit</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<p><b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b></p>	<p><b>NO</b> VI No haber ocupado cargo de elección popular de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo durante 90 días anteriores a la designación. <b>(Base Tercera, inciso a), Fracción VI, Convocatoria)</b></p>
<u>Quintana Roo</u> <u>CONVOCATORIA</u> <u>CONSTITUCIÓN</u>	<p><b>NO</b></p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Constitucionales del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes Constitucionales del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente <b>(Convocatoria Base Tercera, después del cuadro)</b></p>	<p><b>NO</b></p> <p>VII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación. <b>(Art. 101, fracción VII constitución estatal)</b></p>

<u>Entidad</u>	Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local	Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso
<u>San Luis Potosí</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<b>SÍ</b> En caso contrario, la persona aspirante se determinará como no elegible, cuando incurra en alguna de las siguientes causales: III. Encontrarse participando en el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, convocado por los Poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo a nivel federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; <b>(Convocatoria Base Séptima, fracción III)</b>	<b>NO</b> VI. NO encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: e. Haber sido persona titular de la Fiscalía General del Estado; Diputada o Diputado Local, o titular de Presidencia Municipal, en el año inmediato anterior al día de la publicación de la presente convocatoria; <b>(Convocatoria Base Cuarta, fracción VI, letra e.)</b>
<u>Sonora</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<b>NO</b> En la convocatoria no se establece claramente la incompatibilidad de postulación; sin embargo, si establece que se puede postular para el mismo cargo. VI. Una persona aspirante únicamente podrá inscribirse a un cargo, por lo que el Portal Electrónico no permitirá quien se haya inscrito para participar respecto de un cargo, se inscriba en relación con otro; asimismo, podrá participar de forma simultánea en las Convocatorias emitidas por los Poderes del Estado, siempre y cuando se trate del mismo cargo. <b>(Convocatoria Base Cuarta, fracción VI)</b>	<b>NO</b> VI.- No haber ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría de Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria. <b>(Convocatoria Base Segunda, fracción VI)</b> se trate del mismo cargo. <b>(Convocatoria Base Segunda, fracción VI)</b>
<u>Tabasco</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b>	<b>NO</b> Base C. De la documentación para acreditar los requisitos(...) VII. Carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria, con firma autógrafa al final del documento. <b>(Base C, Fracción VII, Apartado De la documentación para acreditar los requisitos, fracción VII, Convocatoria)</b>
<u>Tamaulipas</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b>	<b>NO</b> g) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria, la titularidad de los cargos de Gobernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de Justicia o Diputación local en el Estado (...). <b>(Base Tercera, Fracción I, inciso g), Convocatoria)</b> Para Jueces de primera instancia y Jueces menores f) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria; <b>(Base Tercera, Fracción II, inciso F), Convocatoria)</b>
<u>Tlaxcala</u> <u>CONVOCATORIA</u>	<b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b>	<b>NO</b> VI. Carta bajo protesta de decir verdad (...) en la que manifieste que (...) no ocupa ni ha ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo Estatal, Fiscal o Legislador Federal o Local, durante el año previo al día de la elección <b>(Punto de Acuerdo Primero, Fracción VI, Apartado B, fracción VI, Convocatoria)</b>

<u>Entidad</u>	Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local	Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso
<p><u>Veracruz</u> <u>CONVOCATORIA</u></p>	<p><b>SÍ</b></p> <p>7. No encontrarse participando en el proceso electoral extraordinario 2024 2025, para la renovación de cargos de personas sus jugadoras del poder judicial federal. <b>(Base Segunda, Fracción I, numerales 7 de la Convocatoria)</b></p>	<p><b>NO</b></p> <p>5. No haber ocupado el cargo de Gobernadora, Gobernador, Secretaria, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senadora o Senador, Diputada, Diputado Local o Federal ni Presidenta o Presidente Municipal durante el año previo el día de la publicación de la convocatoria. <b>(Base Segunda, Fracción I, numerales 5 de la Convocatoria)</b></p>
<p><u>Yucatán</u> <u>CONVOCATORIA</u> <u>CONSTITUCIÓN</u></p>	<p><b>NO</b></p> <p>En la convocatoria no se establece claramente la incompatibilidad de postulación; sin embargo, si establece que se puede postular sólo para un cargo.</p> <p><b>VI.</b> Las personas aspirantes sólo podrán postularse para un cargo de magistratura, para acreditar los requisitos señalados previamente, deberán presentar los siguientes documentos: ... <b>(Convocatoria Base Segunda, Apartado Requisitos y Documentación de Acreditación)</b></p> <p>Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que las personas aspirantes podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales:</p> <p><b>III. (...)</b></p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.</p> <p><b>IV. (...)</b></p> <p>El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. <b>(Artículo 66, fracciones III, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero, de la CPEY)</b></p>	<p><b>NO</b></p> <p><b>VII.</b> No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores; <b>(Artículo 65, fracción VII de la CPEY)</b></p>
<p><u>Zacatecas</u> <u>CONVOCATORIA</u></p>	<p><b>Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.</b></p>	<p><b>NO</b></p> <p>g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos; que no haya sido Gobernador o Gobernadora del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local o miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria; <b>(Base Quinta, Fracción I, inciso g) Convocatoria)</b></p>

16. Un proceso similar sucede en las entidades federativas, es decir los Organismos Públicos Locales recibirán los listados de las personas candidatas a los diversos cargos de elección popular.
17. Es decir, de conformidad con la reforma a nuestra Carta Magna en su fracción III del artículo 96, establece que se considerará que las personas candidatas puedan postularse simultáneamente por más de un Poder de la Unión, lo que se prohíbe es que el cargo, la materia, la especialidad, y el nivel, sean distintos, es decir, dos o más cargos, materias, o especialidades a nivel federal, dos o más cargos, materias o especialidades a nivel local, o una o más a nivel federal y otra u otras a nivel local, de ahí que se prevean disposiciones a seguir para que se evite esta situación.
18. Se trata de salvaguardar una previsión constitucional y legal de la que, en este proceso *sui generis* no se encargó el legislador, pues al limitar la participación del INE en las primeras etapas del proceso, dejó fuera la posibilidad de corroborar con mayor anticipación la participación simultánea de las personas, aunado a que, en muchas de las convocatorias tanto federales como locales no se consideró la previsión de incompatibilidades, privilegiando la idoneidad para ocupar el cargo.
19. La publicación de los listados a la vista de quienes participan, quienes votan y de las autoridades administrativas involucradas en el desarrollo del proceso permitirá que de manera conjunta se adviertan coincidencias y se evite la incompatibilidad aquí planteada.
20. Vale mencionar que, para el caso de las postulaciones a los cargos a nivel federal de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito, si bien se detectaron registros duplicados e inconsistencias en la información proporcionada por la Mesa Directiva del Senado de la República, estas fueron atendidas y ratificadas por las personas candidatas a juzgadoras.

#### **Quinto. Reglas y Criterios**

21. La Secretaría Ejecutiva, remitirá a los Congresos estatales y, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, a los Organismos Públicos Locales, los listados definitivos de las candidaturas a los diferentes cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad que se realicen el cotejo de los datos de estos, con los listados de sus aspirantes y candidaturas.
22. En caso de que una persona candidata a un cargo federal también se encuentre registrada como candidata en los listados de una entidad federativa, el Congreso Local o el Organismo Público Local, según corresponda, se deberá solicitar al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la consulta para determinar que no se trata de una homonimia e informará lo conducente.
23. De existir casos de personas candidatas registradas a dos o más cargos, materias o especialidades, a nivel federal y local, a efecto de privilegiar y priorizar la voluntad de la persona candidata, se deberá seguir el siguiente procedimiento para aclarar si desean mantener la postulación del ámbito federal o local:
  - a) La Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá notificar personalmente a las personas candidatas que cuenten con dos o más postulaciones.
  - b) Las personas candidatas, una vez que hayan sido debidamente notificadas, deberán acudir a las oficinas del Instituto, en un plazo no mayor a 24 horas, a señalar la candidatura a la cual declinará.
  - c) La Oficialía Electoral en oficinas centrales o el Vocal Secretario en los órganos desconcentrados, certificará la comparecencia de la persona candidata y asentará fehacientemente la o las candidaturas a las que renuncia.
  - d) En caso de que la persona candidata, aún y siendo debidamente notificada, no acude al requerimiento del Instituto, el Consejo General, o en su caso el Organismo Público Local, procederá a la cancelación automática de la primera candidatura registrada, quedando subsistente la última candidatura registrada, de lo cual se deberá informar al Senado de la República, al Organismo Público Local, al Congreso Estatal correspondiente, atendiendo a cada caso, y a la persona candidata de manera personal.
  - e) Toda autoridad electoral que tenga conocimiento sobre una declinación a cualquiera de los cargos de personas juzgadoras, deberá hacerla de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por el medio de comunicación más expedito.

24. Entendiéndose como candidatura registrada desde el momento en que la Mesa Directiva del Senado de la República o, en su caso, el Poder Legislativo local remiten los listados finales al INE o al Organismo Público Local que corresponda.
25. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y los OPL publicarán en sus respectivas páginas oficiales los listados de candidaturas registradas, incorporando un apartado donde se señalen las cancelaciones realizadas por incompatibilidad. Dicha publicación deberá garantizar que la información sea accesible y clara para la ciudadanía y demás actores del Proceso Electoral Judicial.
26. De igual manera, se harán del conocimiento de los consejos locales y distritales del Instituto que correspondan, con la finalidad de que los votos que se realicen a favor de la candidatura cancelada se consideren como votos nulos.
27. Además, los supuestos de candidaturas canceladas por incompatibilidad se deberán hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que esta, a su vez, los integre en el Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 con la finalidad de que este automatice su clasificación como supuestos de nulidad, de tal manera que las personas auxiliares de los Puntos de Escrutinio y Cómputo se limiten a capturar en el Sistema los registros contenidos en las boletas conforme a la codificación que se establezca para el caso específico, observando el procedimiento establecido en los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que informe de la aprobación del presente Acuerdo, a las Juntas Locales Ejecutivas y a las Juntas Distritales Ejecutivas.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe de la aprobación del presente Acuerdo, a los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que haga del conocimiento de los consejos locales y distritales del Instituto que correspondan, el listado de candidaturas canceladas por incompatibilidad para los efectos señalados en el Considerando 27 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática el listado de candidaturas canceladas por incompatibilidad a efecto de que esta, a su vez, los integre en el Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, como supuestos de nulidad, conforme a lo señalado en el Considerando 28 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, ambos del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de boletas de los cargos referidos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG336/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA ADECUAR LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO, JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, AMBOS, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS DE LOS CARGOS REFERIDOS

#### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MGE</b>	Marco Geográfico Electoral
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>PE</b>	Persona postulada por el Poder Ejecutivo
<b>PL</b>	Persona postulada por el Poder Legislativo
<b>PJ</b>	Persona postulada por el Poder Judicial
<b>EF</b>	Persona postulada por encontrarse En Funciones

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 siguiente. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- III. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, se instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

- IV. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó la creación de la referida Comisión, cuyos objetivos específicos son, entre otros, el seguimiento a cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- V. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- VI. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, entre otros, para magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del PJF.
- IX. Expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia en el expediente de mérito, en la que por mayoría de votos determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025 y ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva.
- XI. Aprobación del MGE que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó el MGE que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025 acuerdo que adquirió firmeza derivado de su confirmación en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.
- XII. Aprobación del diseño e impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG51/2025, de 30 de enero de 2025, se aprobó el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito.
- XIII. Aprobación del ajuste en el MGE que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025 y su definitividad.** Mediante Acuerdo INE/CG62/2025, de 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el ajuste en el MGE a utilizarse en el PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el diverso INE/CG2362/2024 y por el que se declara su definitividad.
- XIV. Aprobación del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo INE/CG63/2025, de 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó dicho procedimiento.
- XV. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

- XVI. Solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJP 3/2024 y acumuladas.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de referencia, en las que se determinó, fundamentalmente: **1.** La procedencia de las solicitudes, **2.** Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024 y acumulados, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y **3.** Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.
- XVII. Difusión de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG78/2025, el 17 de febrero de 2025, se ordenó divulgar la versión pública de los listados de candidaturas entregadas por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicha Cámara en el DOF, en la Gaceta del Instituto y en su página electrónica.
- XVIII. Negativa en la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral.** Mediante Acuerdo INE/CG191/2025, de 19 de febrero de 2025, se determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del PJP. Acuerdo que fue impugnado y que la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulados.
- XIX. Publicación preliminar de los listados de las personas candidatas que se utilizarán para la impresión de las boletas electorales de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG209/2025, de 6 de marzo de 2025, este Consejo General, aprobó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas referidas a fin de que, en caso de detectar inconsistencias y/o información faltante en los listados, se sometan al procedimiento descrito.
- Lo anterior, en atención a las solicitudes recibidas y a que a efecto de que, esta autoridad electoral, las personas candidatas y la ciudadanía en general tengan certeza de la integración y definitividad de los listados respectivos previo a ordenar la impresión de las boletas de los cargos referidos.
- XX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXII. Instrumentación del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo INE/CG230/2025, de 21 de marzo de 2025, se aprobaron los resultados de la ejecución del procedimiento señalado en los 15 Circuitos en los que se determinó su división en más de un distrito judicial electoral.
- XXIII. Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025.** Entre el 22 y 28 de marzo el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y están avaladas por esos poderes, fue que giró sendos Oficios dirigidos a los referidos poderes públicos a efecto de que determinaran lo que en derecho correspondía respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas. A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas, a que se ha hecho referencia, y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE y, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el acuerdo número INE/CG78/2025, en sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante diversos oficios, números INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025, INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 dirigidos a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las

mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron a efecto de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO, “sustitución de candidaturas”, a que se refiere el Acuerdo INE/CG65/2025; para conocimiento también se enteró a la secretaría de gobernación del gobierno de la República. De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del Poder Judicial, Ministra Doctora Norma Lucía Piña Hernández. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

**XXIV. Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía electoral del INE.**

Consta en el Acta de la Oficialía Electoral INE/DS/OE/CIRC/82/2025 que a siendo las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025 concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas de este proceso electoral extraordinario del PJJ. Al respecto, del 29 de enero al 28 de marzo, ambas fechas de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vincula con un sinnúmero de peticiones, consideraciones o actos relacionados condicho proceso.

**XXV. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.**

El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, ese órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJJ. Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJJ, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.

De entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos desconcentrados del país, y los centrales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

## CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para conocer el listado de las personas candidatas a Tribunales Colegiados de Circuito, así como el de juezas y jueces de Distrito del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJJ, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso b), fracción III; 44, párrafo 1, inciso jj); 504 numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJJ, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024. Asimismo, está facultado para instruir la impresión de boletas, respecto las personas candidatas a magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, en el marco del PEEPJJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV; 44, párrafo 1, inciso jj); 504 numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación****Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; con facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

7. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
8. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
9. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Según lo dispuesto por los artículos 56, numeral 1, inciso c), y h), de la LGIPE, y 47, numeral 1, incisos i), m) y p), del RIINE, la Dirección en comento, debe elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; llevar a cabo el seguimiento del plan integral y calendario de los procesos electorales federales; y, acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.

#### **Marco normativo específico**

10. Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
11. El artículo 96, fracción III de ese mismo ordenamiento, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo, establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes de la unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
12. El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las salas regionales del TEPJF, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito.
13. El artículo 499, numeral 1, de la LGIPE precisa que es responsabilidad del Senado la emisión de la Convocatoria a la elección de diversos cargos del PJF y los elementos mínimos que deberá contener.
14. El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE y el artículo tercero transitorio, numeral 10, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, mandatan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo.

15. El artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
16. El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:
  - a) Cargo para el que se postula la persona candidata;
  - b) Entidad federativa;
  - c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y
  - d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles de acuerdo con el artículo 96 constitucional;

De manera que para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, la boleta contendrá, además:

- a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y
  - b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.
17. El 06 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG209/2025, por el que, entre otras cuestiones, aprobó en su punto SEGUNDO la autorización del procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante en los listados de candidaturas para los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito; conforme al párrafo 37 de las Consideraciones. Ahora bien, en el párrafo 37 de las Consideraciones del referido Acuerdo INE/CG209/2025, se estableció que *"en el caso que las personas candidatas no rectifiquen los faltantes de información o inconsistencias detectadas, o el Senado no desahogue el requerimiento precisado en el numeral anterior, el Consejo General determinará lo que en derecho corresponda utilizando la información con la que cuente, que genere mayor seguridad jurídica y certeza, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas candidatas"*.

Derivado de lo anterior, las actividades emprendidas por este instituto estuvieron encaminadas a la conformación de listados de postulaciones ciertos y fidedignos atendieron al marco normativo dispuesto para ello, y a las indicaciones emitidas por el órgano máximo de dirección de esta autoridad electoral nacional.

### **Tercero. Casos que por sus méritos son procedentes y, por lo tanto, impactan los Listados publicados el 21 de marzo de 2025<sup>1</sup>.**

El pasado 21 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, se aprobaron los siguientes acuerdos asociados a la conformación cierta de los Listados:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a las Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Casos promovidos ante el INE posteriores al 21 de marzo de 2025, fecha de emisión de los acuerdos INE/CG227/2025, INE/CG228/2025 e INE/CG230/2025.

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, instruido por el diverso INE/CG63/2025.

Asimismo, en dicha sesión pública se instrumentó el *Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad*.

Derivado de los tres actos de autoridad antes referidos, que por su naturaleza tienen efectos contra terceras personas, concatenado ese hecho a la etapa en la que se encuentra actualmente el curso del presente Proceso Electoral Extraordinario, específicamente, lo relativo a la impresión de boletas electorales, cobra especial relevancia la recepción, valoración y tratamiento institucional de las solicitudes promovidas por diversas personas que, en ejercicio de su derecho subjetivo, acudieron a este instituto con una pretensión concreta respecto de la conformación de los aludidos listados.

Los escritos presentados en el periodo del 22 al 28 de marzo de 2025, cuyas peticiones fueron valoradas como se explica más adelante, son las siguientes:

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	LILIANA MUÑOZ ORTIZ	CORRECCIÓN DE ESPECIALIDAD Y PODER QUE POSTULA
2	GERARDO ORTIZ PÉREZ DE LOS REYES	CORRECCIÓN DE NOMBRE
3	LIDIETTE GIL VARGAS	INDEBIDA EXCLUSIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO
4	LUCÍA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ	CORRECCIÓN DE ESPECIALIDAD
5	ALAM LEROY DOMÍNGUEZ PULIDO	DECLINACIÓN
6	ENRIQUE AGUIRRE SALDÍVAR	
7	FRIDA LIBERTAD CRUCES DAMIÁN	

En ese tenor, es indispensable previo a ordenar la impresión de las boletas, de los cargos faltantes, pronunciarse respecto las solicitudes presentadas en los términos siguientes:

**Liliana Muñoz Ortiz**, su solicitud versa sobre la corrección de la especialidad y el poder que la postula, de la búsqueda en los listados definitivos aparece como candidata postulada por los 3 poderes y en funciones al cargo de magistrada en materia penal del Primer Circuito en la Ciudad de México, por tanto, solicita eliminar la etiqueta "en funciones", así como corregir la especialidad de "Penal" a "Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal". Se propone la procedencia de la corrección de poder postulante y la no procedencia del ajuste solicitado en especialidad.

**Gerardo Ortiz Pérez de los Reyes**, solicita corrección en su nombre, en los listados figura como candidato en funciones a magistrado en materia Penal Administrativo del Circuito VIII en Coahuila. Solicita el cambio de "Ortiz Pérez" como primer apellido y "de los Reyes" como segundo, a los correctos "Ortiz" como primer apellido y, "Pérez de los Reyes" como segundo. Dicha modificación se considera procedente, en tanto brinda certeza a los datos que conforman las bases de datos y registros, así como los que contenga la boleta respectiva, aunque visiblemente no tengan impacto en la misma.

**Lidiette Gil Vargas**, quien manifiesta su indebida exclusión (registro inactivo) del listado definitivo de candidaturas publicado el 21 de marzo de 2025. En efecto, de la búsqueda en los mismos, no se encontró registro activo alguno bajo dicho nombre. Sin embargo, en el listado del 10 de marzo sí aparece en lista. Actualmente es jueza de Distrito en funciones en el Circuito XXXI en Campeche.

En este caso, y derivado del acta circunstanciada INE/OE/CAMP-JLE/002/2025, la candidata rechaza la postulación para el cargo que ostenta (Jueza). Sin embargo, hace patente y manifiesta su voluntad de retener la postulación como candidata a Magistrada del Circuito VI en Puebla en materia Civil. Ahora bien, mediante el Oficio LXVI/JGRFN/003311/2025, el Senado de la República, informó que la plaza de Jueza de Distrito en Campeche será concursada en el año 2027. Sin embargo, ese órgano legislativo no se pronunció en cuanto a su postulación por el Poder Legislativo para el cargo de en el Circuito VI. Por lo que se considera procedente su inclusión en el listado correspondiente al de Magistraturas en el Circuito VI, pues fue indebida su exclusión del listado debido a un error de proceder involuntario del Instituto. En virtud de que su exclusión del listado fue indebido, y que es procedente registrarla como activa, cabe decir que la asignación del Distrito se realizará de conformidad con el procedimiento previsto para ello (sorteo).

Asimismo, por lo que hace a su exclusión indebida producto de un error involuntario, independientemente de si existiera *un lapsus calami*, lo cierto es que la CPEUM contempla el derecho de las personas que se encuentren en funciones en los cargos y que no hubieren declinado su participación en la elección correspondiente, a ser incluidas en los listados que el Senado remitió al Instituto.

Por lo tanto, en casos como estos, debe privilegiarse la interpretación más favorable para las personas solicitantes, conforme con lo que establece el artículo primero de la CPEUM, al considerar que:

- El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la CPEUM, implica que todas las actividades del INE deben realizarse con claridad y seguridad jurídica. La máxima publicidad garantiza que la ciudadanía esté plenamente informada sobre los procesos electorales.
- La Cámara de Senadores es la que constitucional y legalmente cuenta con la atribución de postulación de candidaturas, reunir las una vez que cada Comité de Evaluación haya concluido su trabajo, integrarlas, y entregarlas al INE.
- En este sentido, debe considerarse que las listas, son producto del trabajo del Senado de la República, por lo que cuentan con la entidad suficiente para determinar tanto las postulaciones que corresponden a los 3 poderes de la Unión, como aquellas de las personas que se encuentran en funciones, sin que hubieren manifestado su declinación.
- El término *lapsus calami* se refiere al cometimiento de un error no atribuible al ejercicio consciente de la voluntad humana, por lo que este no debe tener consecuencias jurídicas indeseables sobre los derechos de las personas solicitantes, en este caso, por detentar una postulación "En Funciones". Esta persona estaba en la lista desde el mes de febrero de 2025; su exclusión fue por un *lapsus calami*, mantenerlo inactivo sería una violación a sus derechos en contravención directa al artículo primero de la CPEUM, y esta autoridad tiene la obligación de proteger y garantizar esos derechos fundamentales en su vertiente política electoral.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de certeza y máxima publicidad, respecto del listado completo y correcto de las personas candidatas cuyo nombre aparecerá en las boletas electorales de ambos órganos jurisdiccionales del PJF.

**Lucía Elizabeth Martínez Martínez**, candidata postulada por el PE a Magistrada del Circuito IX de San Luis Potosí, pide corregir su especialidad de "Mixto" a "Penal". En virtud de que el Senado había precisado su especialidad como "Penal" y que su circuito no tiene sorteo, se sugiere aplicar la modificación, lo cual atiende lo solicitado por la candidata el día veintidós del mes y año que transcurre, al acudir a las instalaciones que ocupa la delegación de este instituto en el estado de San Luis Potosí.

Dicha petición fue ratificada en aquel momento, se identificó con documento público expedido a su nombre, como fue su credencial para votar con fotografía y, de su comparecencia, se levantó acta circunstanciada; ante tal contexto y, a fin de atender la petición ciudadana como corresponde, se estima procedente acordar lo solicitado.

**Alam Leroy Domínguez Pulido**, candidato postulado por el PE para Magistrado en el circuito 31 de Campeche: El candidato ratificó su renuncia el 25 de marzo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Campeche.

**Enrique Aguirre Saldivar**, candidato postulado por el PJ a Juzgado de Distrito en el circuito 1, especialidad Administrativa: el día 27 de marzo, la persona candidata ratificó ante Oficialía Electoral la renuncia al cargo propuesto.

**Frida Libertad Cruces Damián**, candidata postulada por el PL a Magistratura de Circuito en el circuito 1, especialidad Administrativa: El día 28 de marzo, la persona candidata ratificó ante Oficialía Electoral la renuncia al cargo propuesto.

Entonces, **Alam Leroy Domínguez Pulido, Enrique Aguirre Saldivar y Frida Libertad Cruces Damián**, manifestaron su deseo de ya no continuar con las candidaturas que ostentaban, al estar ratificadas, se determina su procedencia, por lo tanto, deben ser excluidos de los listados de los que se vaya a ordenar su impresión.

**Ahora bien, por cuanto a las personas candidatas a juezas y jueces de distrito se recibió y determinó lo siguiente:**

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MIER	INDEBIDA EXCLUSIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO
2	JUAN CARLOS DÍAZ ROVELO	CORRECCIÓN DE CIRCUITO
3	MARTÍN DE JESÚS SIMÓN ENRÍQUEZ	
4	MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RUEDA	CORRECCIÓN DE CIRCUITO Y CARGO
5	CARLOS MALDONADO BARÓN	RENUNCIA
6	CONSTANTINO SÁNCHEZ CRUZ	
7	ALDO MICHELLE MORENO ARRIAGA	
8	AURELIO DAMIÁN MAGAÑA	
9	BLANCA TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CAMBIO DE PODER POSTULANTE
10	JESÚS ALBERTO ANZALDO MARTÍNEZ	CORRECCIÓN DE NOMBRE
11	LUIS FERNANDO MORALES ZEBADUA	

**José Francisco Pérez Mier** es Juez de Distrito en el Circuito XII de Sinaloa. Actualmente está EF. La persona cuenta con un registro inactivo en la base de datos, esto es, fue excluido por un *lapsus calami* atribuible al Instituto, por lo que, al darse cuenta, la persona interpuso un Juicio de Protección de Derechos de la Ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF pidiendo que se corrija su registro y cambiar su estatus de inactivo a activo. En la comunicación sostenido con esta persona, el 23 de marzo de 2025, pidió ser asignado al Distrito Judicial Electoral 01 del Circuito XII, al ser éste la cabecera de su Juzgado, el cual es en la materia Mixta. Su petición es procedente por lo que hace a la inclusión en el listado.

Asimismo, la impugnación de José Francisco Pérez Mier está registrada con el número de expediente: SUP-JDC-1738/2025 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, se encuentra pendiente de resolución. Sin embargo, debido a que su exclusión del listado fue indebida, es procedente registrarlo como activo, no obstante, la asignación del Distrito se realizará de conformidad con el procedimiento previsto para ello (sorteo).

Así, independientemente de si existiera un *lapsus calami*, lo cierto es que la CPEUM contempla el derecho de las personas que se encuentren en funciones en los cargos y que no hubieren declinado su participación en la elección correspondiente, a ser incluidas en los listados que el Senado remitió al Instituto.

Por lo tanto, en casos como estos, debe privilegiarse la interpretación más favorable para las personas solicitantes, conforme con lo que establece el artículo primero de la CPEUM, al considerar que:

- El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la CPEUM, implica que todas las actividades del INE deben realizarse con claridad y seguridad jurídica. La máxima publicidad garantiza que la ciudadanía esté plenamente informada sobre los procesos electorales.
- La Cámara de Senadores es la que constitucional y legalmente cuenta con la atribución de postulación de candidaturas, reunir las una vez que cada Comité de Evaluación haya concluido su trabajo, integrarlas, y entregarlas al INE.
- En este sentido, debe considerarse que las listas, son producto del trabajo del Senado de la República, por lo que cuentan con la entidad suficiente para determinar tanto las postulaciones que corresponden a los 3 poderes de la Unión, como aquellas de las personas que se encuentran en funciones, sin que hubieren manifestado su declinación.
- El término *lapsus calami* se refiere al cometimiento de un error no atribuible al ejercicio consciente de la voluntad humana, por lo que este no debe tener consecuencias jurídicas indeseables sobre los derechos de las personas solicitantes, en este caso, por detentar una postulación "En Funciones". Esta persona estaba en la lista desde el mes de febrero de 2025; su exclusión fue por un *lapsus calami*, mantenerlo inactivo sería una violación a sus derechos en contravención directa al artículo primero de la CPEUM, y esta autoridad tiene la obligación de proteger y garantizar esos derechos fundamentales en su vertiente política electoral.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de certeza y máxima publicidad, respecto del listado completo y correcto de las personas candidatas cuyo nombre aparecerá en las boletas electorales de ambos órganos jurisdiccionales del PJF.

**Juan Carlos Díaz Rovelo**, fue contemplado en las listas remitidas por el Senado República el 12 de febrero de 2025 como candidato en funciones a Juez de Distrito en el Circuito V de Sonora; tal postulación se reflejó en los listados publicados en la página web de este Instituto los días 16 de febrero y 6 de marzo de 2025. Sin embargo, mediante actas circunstanciadas levantadas en la oficina subdelegacional de este Instituto en Pesquería, Nuevo León, los días dos y doce del mes de marzo, el candidato expresó en su comparecencia el cambio al Circuito IV de Nuevo León por ser en el que se había registrado, por ello solicita corrección del circuito postulado. La revisión a la documentación aportada permite advertir de manera positiva tal afirmación y presumir un error de captura involuntario, por tanto, se estima procedente el cambio de circuito.

**Martín de Jesús Simón Enríquez** es un candidato que desde los listados publicados en fechas 12 y 15 de febrero apareció postulado en la página web de este Instituto, por el Poder Legislativo a juez de Distrito en el Circuito VII en Veracruz, por otra parte, en los listados entregados a este instituto por el Senado de la República, aparece postulado para el Circuito VIII de Coahuila; por su parte, el candidato afirmó en comparecencia y por escrito presentado, que la postulación correcta fue para el Circuito X en Tabasco. De la revisión a la documentación aportada, se presume un error involuntario y subsanable en la captura del registro de origen (*lapsus calami*), que ya se encontraba asentado en el listado preliminar, por tanto, se considera procedente el cambio de circuito hasta ese punto, a fin de dotar de certeza el registro respectivo.

**María del Pilar López Rueda**, solicita corrección en el Circuito y cargo en el que aparece postulada. Ahora bien, de la búsqueda de esta persona en los listados definitivos se obtuvo que aparece como candidata a jueza de Distrito en materia Laboral del Circuito XII en el estado de Sinaloa.

Ahora bien, mediante Oficio LXVI/JGRFN/003311/2025, firmado por el presidente de la mesa directiva del Senado de la República, refirió, respecto de la ciudadana en comentario: "*Se informa que en la sentencia SUP-JDC-618/2025 se ordena incluir a Paloma Elizabeth Zamora Inzunza al cargo Jueza de Distrito en Materia Laboral Federal de Asuntos Individuales del Décimo Segundo Circuito y excluir de la lista a María Del Pilar López Rueda para incluirla para el cargo que se registró (Jueza de Distrito en Materia Laboral Federal de Asuntos Individuales del Primer Circuito)*". Sin embargo, la candidata afirma haberse registrado por el cargo de Magistrada en materia Laboral del Primer Circuito en la Ciudad de México.

Esta persona cuenta con un registro activo para Jueza de Distrito en el Circuito 12 de Sinaloa. Cabe reiterar que el Senado se pronunció sobre el caso haciendo referencia a la sentencia SUP-JDC-618/2025, donde se ordena registrarla como candidata a Jueza de Distrito en el Primer Circuito por la especialidad Laboral, por lo que procede el ajuste relativo al Circuito y mantiene la candidatura a jueza de Distrito adscrita al Circuito I de la Ciudad de México por la especialidad Laboral.

**Carlos Maldonado Barón**, candidato en funciones a Juez de Distrito en el Circuito II del Estado de México al mismo tiempo cuenta con un registro activo para un cargo local en la entidad señalada. En un primer acercamiento institucional con esta persona, refirió a personal del INE de la Junta Local que no tenía impedimento para detentar ambas candidaturas, la local y la federal. Sin embargo, la persona decidió acudir al INE a comparecer el 25 de marzo a las 9:30 am para comunicar una decisión, hecho que sí ocurrió, ya que presentó su renuncia a la candidatura federal, misma que está ratificada ante la 02 Junta Distrital del Estado de México con sede en Naucalpan de Juárez. El Acta mediante la cual consta esa declinación es la identificada como INE/OM/MEX/JDE-22/002/2025.

**Constantino Sánchez Cruz**, candidato postulado por el PE a Juez de Distrito en el Circuito X de Tabasco. Esta persona presentó escrito de renuncia a su candidatura posterior a los resultados que arrojó el sorteo del 21 de marzo de 2025, ya que su pretensión y preferencia era quedarse en el Circuito XXI, sin embargo, el sorteo lo colocó en el Circuito X. Su renuncia está ratificada por este instituto.

**Aldo Michelle Moreno Arriaga**, candidato postulado por el PL a Juez de Distrito en el circuito 19 de Tamaulipas: Se ratificó la renuncia del candidato el 24 de marzo mediante el acta INE/OE/JL/NL/CIRC/005/2025.

**Aurelio Damián Magaña**, candidato postulado EF, a Juzgado de Distrito en el circuito 1, especialidad Administrativa: el día 28 de marzo, la persona candidata ratificó ante Oficialía Electoral la renuncia al cargo propuesto.

Entonces, **Carlos Maldonado Barón, Constantino Sánchez Cruz, Aldo Michelle Moreno Arriaga y Aurelio Damián Magaña**, manifestaron su deseo de ya no continuar con las candidaturas que ostentaban, al estar ratificadas, se determina su procedencia, por lo tanto, deben ser excluidos de los listados de los que se vaya a ordenar su impresión.

**Blanca Teresa Rodríguez González**, esta candidata aparece como postulada *En Funciones* a Juzgado de Distrito en el circuito 23. En su oportunidad, esta persona se registró como aspirante a Jueza de Distrito del Vigésimo Tercer Circuito judicial, en especialidad Laboral, cargo a elegirse en el Proceso Electoral Judicial 2024-2025, resultando, por dictamen del Comité Técnico del Poder Judicial, no elegible. Ello fue impugnado, correspondiendo el número de expediente SUP-JDC-304/2025, que se acumuló, entre otros, al diverso SUP-JDC-18/2025.

En la sentencia del asunto, de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se revocó el dictamen referido, ordenando la inclusión de la impugnante en el listado de personas aspirantes.

Ante la disolución del comité ya referido y, en acatamiento a la resolución incidental de clave SUP-JDC-8/2025, el Senado de la República realizó el procedimiento de insaculación para integrar el listado con las candidaturas correspondientes al PJF, en él, Blanca Teresa Rodríguez González no resultó favorecida, impugnando tal resultado y, correspondiendo a su asunto el número SUP-JDC-822/2025, mismo que por conexidad quedó acumulado al diverso SUP-JDC-783/2025.

El día seis de febrero pasado, la autoridad jurisdiccional resolvió modificar los resultados controvertidos y, ordenó a la Mesa Directiva del Senado de la República determinara lo conducente respecto de la actora y, en su caso, remitiera la lista a la SCJN.

Así, dicha autoridad remitió a este Instituto mediante oficio número LXVI/JGRFN/002965/2025, un listado en cumplimiento a ejecutorias del TEPJF en el que determinó la inclusión de la ciudadana ya referida, por lo que, una vez que se tuvo conocimiento de la postulación, esta autoridad incluyó a Blanca Teresa Rodríguez González al cargo de Jueza de Distrito del Vigésimo Tercer Circuito judicial, postulada *En Funciones*, apareciendo con ese estatus en el Listado preliminar de las personas candidatas para la elección de los cargos de los Juzgados de Distrito, de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025, página web de este instituto.

Ahora bien, considerando lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, así como lo establecido por la Mesa Directiva del Senado de la República respecto al poder postulante de la persona ya referida, así como lo solicitado por ella misma en sentido de su aparición en el rubro de Poder Postulante de los listados definitivos como Poder Judicial [PJ], se estima procedente acordar tal adecuación.

**Jesús Alberto Anzaldo Martínez**, candidato postulado por el PJ a Juzgado de Distrito en el circuito 3 de Jalisco, especialidad Trabajo: Del ciudadano en cuestión se advierte que desde la publicación de la actualización de la versión pública del listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el apellido paterno de su nombre fue asentado como ALZALDO, siendo lo correcto ANZALDO, tal como lo manifestó dicha persona al acudir de manera personal ante la delegación de este instituto en el Estado de Jalisco, evento en el cual se identificó con Credencial para Votar con Fotografía y, en posterior verificación, así fue confirmado por dicha delegación mediante acta circunstanciada AC082/INE/JAL/JLE/VS/26/03/2025, remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que ante la omisión involuntaria evidente, lo que se estima procedente es el cambio de apellido en términos descritos.

**Luis Fernando Morales Zebadúa**, candidato postulado por el PJ y PE a Juzgado de Distrito en el circuito 10 de Tabasco, especialidad Laboral. El 22 de marzo de 2025, mediante acta de Fe de Hechos, la Oficialía Electoral de este instituto hizo constar la presencia del ciudadano Luis Fernando Morales Zebadúa, quien manifestó su deseo de seguimiento a su candidatura, ratificando su solicitud de corrección de nombre en el primer apellido "Hernández", cuando lo correcto era "Morales", acompañando a su petición instrumento oficial en el que aparece el nombre correcto, por ello y, ante un error evidente e involuntario, se estima adecuada y procedente la solicitud de cambio de apellido en los términos que han quedado expuestos. El día 27 de marzo, la UTF advirtió la existencia de dos postulaciones cuyos nombres no son coincidentes, no obstante, se encuentran ligadas a datos personales de una misma persona. Toda vez que las postulaciones coinciden en el mismo cargo, circuito y distrito judicial electoral, se sugiere suprimir el registro con apellido erróneo, armonizando en el candidato las dos postulaciones generadas por PJ y PE. Lo anterior, se sostiene con la comparecencia en órgano desconcentrado.

**Cuarto. Casos que por sus méritos no son procedentes y no impactan los Listados publicados el 21 de marzo de 2025<sup>2</sup>.**

No obstante que las personas listadas a continuación promovieron solicitudes ante el INE, fueron determinadas como improcedentes debido a que las respectivas pretensiones no se ajustaban a lo que prevé la norma.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	RAÚL ALVARADO ESTRADA	INCONFORMIDAD CON EL SORTEO DEL 21 DE MARZO DE 2025
2	JUAN ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO JUÁREZ	
3	LUIS MANUEL SOLÍS NODAL	SOLICITUD INATENDIBLE
4	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CARRILLO	RENUNCIA A LA CANDIDATURA LOCAL
5	JOSUÉ MOCTEZUMA VALDEZ	SOLICITUD INATENDIBLE

**Raúl Alvarado Estrada**, candidato postulado por el PL a Magistrado en el circuito 4 de Nuevo León. El candidato presenta una inconformidad con el sorteo, solicitando que se le designe como candidato único para la magistratura mixta del circuito 4 de Nuevo León, mediante una permuta con la candidata Angélica Lucio Rosales. Sin embargo, su petición no procede al no estar prevista en las hipótesis normativas vigentes.

**Juan Óscar Edmundo Aguayo Juárez**, candidato postulado por el PL a Magistrado en el circuito 16 de Guanajuato: El candidato presentó inconformidad con el sorteo, derivado de las vacantes que se generan en los distritos judiciales electorales 1 y 2 del estado. Sin embargo, no es procedente su solicitud al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

**Luis Manuel Solís Nodal**, La persona se ostenta como candidato al cargo de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando conocer su "distrito judicial electoral". No se cuenta con registro alguno de esa persona como sustentante de una candidatura como la que dice tener. Por lo que no procede su solicitud.

**José Alfredo Jiménez Carrillo**, candidato postulado por el PJ y PE a Magistrado en el circuito 32 de Colima: Se recibió copia certificada de un escrito signado por el candidato, mediante el cual renuncia a la candidatura local en el estado de Colima, la cual ostentaba en virtud de ser magistrado en funciones del Poder Judicial del Estado. La consecuencia es que se queda con la candidatura federal de Magistrado de Circuito. No se requiere acción por parte del Instituto.

**Josué Moctezuma Valdez**, candidato postulado por el PE a Magistrado en el circuito 1 de la Ciudad de México. La persona indica que se le registró con la especialidad incorrecta, al estar como "Apelación en materias civil y administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones" en vez de "Civil y administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones". Asimismo, pide estar en el distrito judicial en donde compiten las personas candidatas para dicha especialidad. No procede derivado de la existencia de armonización de especialidades dentro del Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General.

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	JOSUÉ VICENTE ALANUZA MORALES	CORRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE DISTRITO JUDICIAL
2	JAVIER ANTONIO MENA QUINTANA	INCONFORMIDAD CON EL SORTEO DEL 21 DE MARZO DE 2025
3	JOSÉ AVELINO OROZCO CÓRDOVA	
4	ADOLFO CHRISTIAN CASTRO SOLÍS	SOLICITUD INATENDIBLE
5	GRACIELA TREVIÑO GARZA	SOLICITANDO CORRECCIÓN DE CIRCUITO JUDICIAL

**Josué Vicente Alanuza Morales**, candidato postulado por el PE a Juez de Distrito en el circuito 2: El candidato solicita que se corrija la asignación de distrito judicial electoral, ya que le fue asignado el distrito 2 en vez del 3, en donde reside. Se estimó no procedente al tratarse de una plaza objeto del procedimiento del sorteo, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General del 21 de marzo pasado.

<sup>2</sup> Casos promovidos ante el INE posteriores al 21 de marzo de 2025, fecha de emisión de los acuerdos INE/CG227/2025, INE/CG228/2025 e INE/CG230/2025.

**Javier Antonio Mena Quintana**, candidato EF y postulado por el PL a Juez de Distrito en el circuito 17 de Chihuahua: El candidato presenta una inconformidad con el sorteo, solicitando una permuta con el candidato José Avelino Orozco Córdova para intercambiar distritos judiciales electorales. Sin embargo, su petición no procede al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

**José Avelino Orozco Córdova**, candidato en funciones a Juez de Distrito en el circuito 17 de Chihuahua: El candidato presenta una inconformidad con el sorteo, solicitando una permuta con el candidato Javier Antonio Mena Quintana para intercambiar distritos judiciales electorales. Sin embargo, su petición no procede al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

**Adolfo Christian Castro Solís**, candidato postulado por el PE a Juez de Distrito en el circuito 1 de Ciudad de México: El candidato compareció el 25 de marzo de 2025 ante el INE para solicitar corrección en su especialidad de "Penal" a "Ejecución de penas". Sin embargo, no es procedente su solicitud al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

**Graciela Treviño Garza**, candidata postulada por el PE a Juez de Distrito en el circuito 1 de Ciudad de México: La candidata compareció el 28 de marzo en la Junta Local Ejecutiva del INE con sede en Baja California, solicitando corrección de circuito judicial, para pasar del 1 al 15. El historial relativo a la entrega de la documentación del Senado al INE muestra que, en el envío del Senado, así como en todos los listados preliminares y definitivos publicados por el INE, la candidata siempre ha aparecido con el Circuito 1, por lo que no procede su solicitud, ya que el INE no está facultado para impactar en listas este tipo de peticiones si es que no están avaladas por el poder público postulante.

De los anteriores casos, se desprende que las siguientes personas: **Raúl Alvarado Estrada, Javier Antonio Mena Quintana, José Avelino Orozco Córdova y Juan Óscar Edmundo Aguayo Juárez** manifiestan su inconformidad con el resultado en el sorteo de los distritos judiciales electorales llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral el 21 de marzo de 2025; al no estar prevista la procedencia de este tipo de solicitudes, se determinan su improcedencia. Ahora bien, por lo que hacen solicitud de personas para que se les asigne a diverso distrito judicial electoral a través de una permuta entre candidaturas del mismo cargo, no procede, en virtud de que dicho esquema no se encuentra formalmente establecido para el actual proceso electivo, no es procedente atender, para ninguno, su petición.

**Quinto. Procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas referidas en el Considerando Tercero, para los Supuestos de corrección de especialidad, indebida exclusión del listado definitivo, corrección de circuito y corrección de cargo**

Los casos contenidos en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, por sus méritos, muestran que los listados publicados el pasado 21 de marzo de 2025 serán modificados, ello, dentro de los parámetros de legalidad vigentes. Asimismo, los ajustes que se estiman procedentes en el presente instrumento evidencian que afecta a una minoría de circuitos en los que se instrumentó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.

Por lo tanto, en el caso de las personas candidatas a magistradas y magistrados de circuito, así como de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito cuyas solicitudes de corrección de especialidad, indebida exclusión del listado definitivo, corrección de circuito y corrección de cargo, resultaron procedentes, es necesario asignarlas al Distrito Judicial Electoral que corresponda, ello de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

El procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas incluidas en el presente Acuerdo se basa en la **aleatoriedad**, de acuerdo con el MGE aprobado, se realizará una asignación al azar entre los Distritos Judiciales Electorales en los que exista la especialidad de la persona candidata en el circuito judicial que le corresponde.

El Procedimiento está basado en el azar y adaptado a la particularidad de que se debe asignar a una persona candidata de una determinada especialidad a uno de los Distritos Judiciales Electorales disponibles en el circuito judicial que les corresponde. A diferencia de lo descrito en el Acuerdo INE/CG63/2025, en el que para hacer la asignación se consideró un número aleatorio para todas las personas candidatas contendientes para una Especialidad en un Circuito Judicial determinado y que, con base en ese número se ordenó a las personas y ese ordenamiento determinaría el distrito donde se asignaría la candidatura, en este procedimiento se genera un número aleatorio entero que determinará directamente el Distrito Judicial Asignado.

Para la asignación de Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas a magistradas y magistrados de circuito, así como de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito cuyas solicitudes de corrección de especialidad, indebida exclusión del listado definitivo, corrección de circuito y corrección de cargo, resultaron procedentes las siguientes: María Del Pilar López Rueda, Juan Carlos Díaz Rovelo, Martín De Jesús Simón Enríquez, José Francisco Pérez Mier y Lidiette Gil Vargas, por lo que se realiza lo siguiente:

- i. A cada persona candidata se le genera un número aleatorio que tiene un valor entero entre 1 y  $n$ , donde  $n$  es la cantidad de Distritos Judiciales Electorales en el circuito en los que haya cargos de la especialidad correspondiente a la de la persona candidata.  
Así, por ejemplo, si una persona candidata de especialidad Mercantil tiene que ser asignada a un Distrito Judicial Electoral del circuito 99, que está dividido en cuatro Distritos, pero sólo en tres se elegirá dicha especialidad, entonces los valores del número aleatorio que se generará para esa persona pueden ser 1, 2 o 3.
- ii. La generación de este número aleatorio, con los valores posibles acotados como se describe en el punto anterior, se hará mediante una aplicación informática desarrollada para este fin.
- iii. En presencia de la Directora de la Oficialía Electoral y de una Notaría Pública se correrá la aplicación informática para cada una de las personas candidatas sujetas a este procedimiento, con los parámetros correspondientes a cada caso.
- iv. En la aplicación se tendrá la lista de las personas candidatas sujetas a este procedimiento, con la información de Circuito Judicial, cargo por el que aspira y Especialidad por los que contendrá.
- v. La asignación se realizará candidatura por candidatura. Para tal efecto se seleccionará su nombre, de la lista y aparecerán los datos actualizados de circuito judicial, Cargo y Especialidad.
- vi. En la aplicación se tendrá un botón para hacer la asignación, denominado "Asigna Distrito Judicial Electoral", el cual al ser ejecutado realizará la generación del número aleatorio.
- vii. Ejecutado el botón "Asigna Distrito Judicial Electoral" se tendrá el número del Distrito Judicial Electoral asignado a la persona candidata.
- viii. Para cada candidatura se ejecutarán los pasos descritos del inciso v, vi e inciso vii hasta concluir con las personas para las que se hará la asignación, consideradas en este acuerdo.
- ix. Una vez que sea sorteado el Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas sujetas a este procedimiento se generará un reporte del listado de candidaturas con sus datos, incluyendo el Distrito Judicial Electoral asignado.

El reporte se entregará a la Secretaría Ejecutiva, con una copia para la Oficialía Electoral para las acciones posteriores correspondientes.

#### **Sexto. Declinaciones.**

De acuerdo con el Antecedente XXIII de este Acuerdo, se presentaron siete declinaciones a igual número de candidaturas, mismas que se refieren a continuación:

<b>Nombre</b>	<b>Acta</b>	<b>Fecha</b>
Carlos Maldonado Barón	INE/OE/MEX/JDE-22/002/2025	25/03/2025
Constantino Sánchez Cruz	AC29/INE/GRO/JD07/24-03-2025	24/03/2025
Aldo Michelle Moreno Arriaga	INE/OE/JL/NL/CIRC/005/2025	24/03/2025
Alam Leroy Domínguez Pulido	AC01/INE/CAMP/JD01/25-03-2025	25/03/2025
Enrique Aguirre Saldívar	INE/DS/OE/CIRC/77/2025	27/03/2025
Aurelio Damián Magaña	INE/OE/MEX/JDE-22/003/2025	28/03/2025
Frida Libertad Cruces Damián	INE/OE/JD/CM13/CIRC/001/2025	28/03/2025

Por lo anterior, estas personas deben ser excluidas del listado en el que aparecen, ya que su voluntad de declinar la candidatura de que se trate fue debidamente ratificada ante esta autoridad electoral nacional.

**Séptimo. Paridad de género.**

Del análisis llevado a cabo, así como de la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a Magistraturas de Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación. La siguiente tabla muestra la relación de mujeres y hombres por cada uno de los Circuitos Judiciales, así como el porcentaje de cada uno, conforme a lo siguiente:

**Magistraturas de Circuito**

Circuito Judicial	Hombres		Mujeres		Total Número	Total Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
1	253	54.41%	212	45.59%	465	100.00%
2	61	59.80%	41	40.20%	102	100.00%
3	73	62.39%	44	37.61%	117	100.00%
4	39	53.42%	34	46.58%	73	100.00%
5	28	66.67%	14	33.33%	42	100.00%
6	36	55.38%	29	44.62%	65	100.00%
7	35	59.32%	24	40.68%	59	100.00%
8	33	63.46%	19	36.54%	52	100.00%
9	21	63.64%	12	36.36%	33	100.00%
10	27	61.36%	17	38.64%	44	100.00%
11	19	51.35%	18	48.65%	37	100.00%
12	23	76.67%	7	23.33%	30	100.00%
13	16	50.00%	16	50.00%	32	100.00%
14	13	59.09%	9	40.91%	22	100.00%
15	34	65.38%	18	34.62%	52	100.00%
16	18	51.43%	17	48.57%	35	100.00%
17	19	59.38%	13	40.63%	32	100.00%
18	26	57.78%	19	42.22%	45	100.00%
19	25	58.14%	18	41.86%	43	100.00%
20	18	60.00%	12	40.00%	30	100.00%
21	12	66.67%	6	33.33%	18	100.00%
22	17	62.96%	10	37.04%	27	100.00%
23	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
24	11	64.71%	6	35.29%	17	100.00%
25	7	53.85%	6	46.15%	13	100.00%
26	6	54.55%	5	45.45%	11	100.00%
27	21	63.64%	12	36.36%	33	100.00%
28	16	76.19%	5	23.81%	21	100.00%
29	11	55.00%	9	45.00%	20	100.00%
30	26	63.41%	15	36.59%	41	100.00%
31	3	33.33%	6	66.67%	9	100.00%
32	4	66.67%	2	33.33%	6	100.00%
<b>Total general</b>	<b>957</b>	<b>58.42%</b>	<b>681</b>	<b>41.58%</b>	<b>1638</b>	<b>100.00%</b>

Ahora bien, la tabla que se muestra abajo contiene la relación de mujeres y hombres por cada uno de los Juzgados de Circuito; **da cuenta del número de hombres y de mujeres conteniendo en cada demarcación mencionada.** De la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. **El número y porcentaje de esa relación entre géneros, es el siguiente**" se considera que debe decir: "Ahora bien, la tabla que se muestra abajo contiene **la relación de mujeres y hombres por cada uno de los Juzgados de Circuito en los circuitos judiciales.** De la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. **El número y porcentaje es el siguiente:**

#### Juzgados de Circuito

Circuito Judicial	Hombres		Mujeres		Total Número	Total Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
1	162	52.60%	146	47.40%	308	100.00%
2	69	63.30%	40	36.70%	109	100.00%
3	59	61.46%	37	38.54%	96	100.00%
4	38	55.88%	30	44.12%	68	100.00%
5	27	51.92%	25	48.08%	52	100.00%
6	32	50.00%	32	50.00%	64	100.00%
7	48	65.75%	25	34.25%	73	100.00%
8	26	57.78%	19	42.22%	45	100.00%
9	16	55.17%	13	44.83%	29	100.00%
10	34	62.96%	20	37.04%	54	100.00%
11	23	57.50%	17	42.50%	40	100.00%
12	22	66.67%	11	33.33%	33	100.00%
13	26	56.52%	20	43.48%	46	100.00%
14	12	60.00%	8	40.00%	20	100.00%
15	37	62.71%	22	37.29%	59	100.00%
16	27	75.00%	9	25.00%	36	100.00%
17	27	58.70%	19	41.30%	46	100.00%
18	24	58.54%	17	41.46%	41	100.00%
19	26	52.00%	24	48.00%	50	100.00%
20	24	54.55%	20	45.45%	44	100.00%
21	26	70.27%	11	29.73%	37	100.00%
22	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
23	13	68.42%	6	31.58%	19	100.00%
24	14	60.87%	9	39.13%	23	100.00%
25	10	66.67%	5	33.33%	15	100.00%
26	1	11.11%	8	88.89%	9	100.00%
27	23	63.89%	13	36.11%	36	100.00%
28	9	60.00%	6	40.00%	15	100.00%
29	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
30	17	70.83%	7	29.17%	24	100.00%
31	6	54.55%	5	45.45%	11	100.00%
32	6	60.00%	4	40.00%	10	100.00%
<b>Total general</b>	<b>908</b>	<b>58.06%</b>	<b>656</b>	<b>41.94%</b>	<b>1564</b>	<b>100.00%</b>

### Octavo. Motivos que sustentan la determinación

Considerando que esta autoridad electoral ha agotado los mecanismos necesarios dentro del ámbito de competencia para garantizar la certeza en la conformación de los listados definitivos de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados, así como el de Juezas y Jueces de Distrito en el marco del PEEPJF 2024-2025, llevando a cabo acciones como la publicación de los listados preliminares y finales; la convocatoria a la ciudadanía para corregir posibles errores; la comparecencia de candidaturas que expresaron su intención de declinar un cargo o incluso el proceso electivo; así como la atención, comunicación y reuniones con la Mesa Directiva del Senado de la República, el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que permitieran clarificar, por ejemplo, las especialidades contendientes y los ajustes necesarios al MGE o el destino de candidaturas con situaciones especiales.

Estas acciones han permitido atender las solicitudes y manifestaciones de las candidaturas involucradas, fundamentando la procedencia o improcedencia de sus peticiones, lo que era necesario para contar con el insumo principal para la instrumentación del *Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad*, y fijar el último de los elementos requeridos para conocer la distribución de las candidaturas entre los diversos Distritos Judiciales Electorales, derivados de la armonización en el MGE.

Con la aprobación de este Acuerdo, que contiene los Listados de postulación de candidaturas identificados como **Anexos 1 y 2**, se concluyen los trabajos necesarios para determinar los datos que deberán incluirse en cada boleta electoral cuya impresión se ordene. Asimismo, esta aprobación establece la imposibilidad de modificar la información contenida en dichos Listados, lo que implica la irreparabilidad de cualquier afectación para las candidaturas participantes.

En consideración a lo anterior, se ha informado de manera detallada sobre las instancias, acciones y ajustes realizados a los listados remitidos por la Mesa Directiva del Senado. En todo momento, se ha procurado maximizar los derechos, como en el caso de la búsqueda de sustitución de candidaturas, atendiendo los cambios efectuados.

Aunado a que, el artículo 515 de la LGIPE, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que deberá contener, entre otros elementos, los datos de las personas candidatas ordenados progresivamente y conforme a criterios alfabéticos y de autoridad postulante, y tomando en cuenta el contenido del Acuerdo INE/CG51/2025, en el que se aprobó el diseño de la boleta electoral para los cargos de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito; resulta necesario garantizar que los listados definitivos, utilizados como base para la impresión de boletas, cumplan con un orden lógico, uniforme y verificable.

En tal sentido, a efecto de proporcionar certeza sobre la conformación y estructuración de dichos listados, esta autoridad electoral considera procedente, una vez que se recojan los resultados emanados del presente acuerdo, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, difunda y publique el listado consolidado y definitivo de personas candidatas a los cargos de elección referidos, agrupado y ordenado conforme a los criterios de agrupación que contemplan los niveles de organización por Circuito Judicial, Distrito Judicial Electoral, y la disposición progresiva de registros conforme al sexo y orden alfabético, numerados por distrito, de acuerdo con el artículo 515 de la LGIPE y el Acuerdo INE/CG51/2025 considerando 19 inciso c).

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan las adecuaciones a los listados de las personas candidatas a magistradas y magistrados, así como, Juezas y Jueces de Distrito, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los resultados del procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas a magistradas y magistrados, así como, juezas y jueces de Distrito, implementado en atención a los cambios en los listados definitivos como se especifica.

MAGISTRATURA DE CIRCUITO							
Materia o especialidad	Poder postulante	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Circuito	Distrito Judicial Electoral
CIVIL	PL	GIL	VARGAS	LIDIETTE	M	6	1

JUZGADO DE DISTRITO							
Materia o especialidad	Poder postulante	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Circuito	Distrito Judicial Electoral
LABORAL	PJ	LOPEZ	RUEDA	MARIA DEL PILAR	M	1	4
PENAL	EF	DIAZ	ROVELO	JUAN CARLOS	H	4	1
MIXTO	PL	SIMON	ENRIQUEZ	MARTIN DE JESUS	H	10	2
MIXTO	EF	PEREZ	MIER	JOSE FRANCISCO	H	12	1

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proceda a la impresión de boletas para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito conforme a los listados de postulación de candidaturas identificados como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye la notificación de los cambios efectuados a las personas involucradas, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que proceda a la difusión y publicación del Anexo 1 y Anexo 2, que contiene la relación de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito, respectivamente, agrupado y ordenado conforme a los criterios establecidos en el artículo 515 de la LGIPE y a los diseños aprobados mediante el Acuerdo INE/CG51/2025.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular modificar los Puntos de Acuerdo para reducirlos de nueve a siete, asimismo, adicionar en el Punto de Acuerdo pertinente dar la instrucción directa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y no a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la impresión de las boletas correspondientes, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503\\_29\\_ap\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_8.pdf)